

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	IDALBA MONTOYA
Demandado	PORVENIR
Rad. Nro.	05001 31 05 003 2018 00325 00
Instancia	Primera
Decisión	AVOCA CONOCIMIENTO e INTEGRAL

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021, el presente proceso fue remitido por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito, por lo que se avocará conocimiento del mismo.

Ahora bien, dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada al llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestado el mismo.

Por otro lado, una vez examinada la respuesta dada a la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** en el acápite de “**EXCEPCIÓN PREVIA**”, se presenta la de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO, en la que se solicita la vinculación de INGRID CATALINA CASTAÑEDA MARULANDA, a quien le fue reconocida en un 100% la prestación por sobrevivencia en calidad de hija, causada con ocasión al fallecimiento de Jorge Andrés Castañeda Echavarría, prestación pretendida por la demandante. Por ende, el Despacho considera que es necesaria la comparecencia de la joven Castañeda Marulanda al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, con fundamento en el artículo 61 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Atendiendo la prueba documental visible a fl. 103 del expediente físico, que informa que la vinculada actualmente tiene 20 años de edad, por ende, su comparecencia al trámite se hará de manera directa, sin la representación de su señora madre Luisa Marulanda, quien adelantó los trámites de reconocimiento de la prestación.

La Secretaría del Despacho intentó entablar comunicación con la joven INGRID CATALINA CASTAÑEDA MARULANDA vía telefónica en los números telefónicos (606)3221989, 3147633755 y 312201446, los cuales se relacionan en la solicitud de prestación económica visible a fl. 120 a 123 y 158 a 162 del expediente físico, sin embargo, no fue posible contactarle, para efectos de obtener la dirección electrónica de notificación.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la vinculación se efectúa producto de la solicitud realizada por **PORVENIR S.A.**, dicha entidad tendrá la carga de realizar la notificación, bien sea, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2021 o en los del 291 del CGP.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADO el llamamiento en garantía respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: para representar los intereses de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, se reconoce personería a **LAURA MIREYA PAREDES VARGAS** con **T. P. 287.519** del C. S de la J., a quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se evidencia que se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

CUARTO: INTEGRAR el contradictorio con **INGRID CATALINA CASTAÑEDA MARULANDA** en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva.

QUINTO: REQUERIR a **PORVENIR S.A** para que, en el término de un (1) mes, adelante los trámites de notificación de **INGRID CATALINA CASTAÑEDA MARULANDA**, bien sea, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2021 o en los del 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d12aa497c73059ec0777d6863824aabcbdfa1aec3785bdcfe8e0ef026c7912d5

Documento generado en 01/06/2022 08:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>